

000046

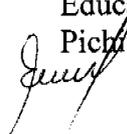
05 ABR 2012

**ACUERDO N° 33 - 12**

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,  
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión realizada el 22 de diciembre de 2011, en conocimiento del Oficio N. 14S/1958/11 de 20 de diciembre de 2011, suscrito por el doctor Wálter Pérez Campaña, Jefe de la División de Supervisión Educativa, a través del cual corre traslado el informe de investigación previa practicada en el Colegio Nacional "Alfonso Laso Bermeo" de esta ciudad de Quito, documento del que se infiere que las licenciadas: **AMABLE MAGDALENA LOZANO PROAÑO** y **GUADALUPE DEL ROCÍO HINOJOSA ALDEÁN**, profesora de la Asignatura de Ciencias Naturales, y Orientadora Vocacional, del prenombrado establecimiento educativo, en su orden, presuntamente habrían maltratado verbal y psicológicamente al adolescente Bryant Fernando Castellano Pullas, alumno de Noveno Año de Educación General Básica, Paralelo "C" período lectivo 2011-2012 del citado plantel, persona con capacidad especial por sufrir un cuadro clínico de espina bífida y no tener control de esfínteres; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que las presuntas faltas imputadas a las mentadas profesionales de la educación, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a las citadas docentes, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a las señoras: MSc. Laura Vargas y doctora Rosa González, Supervisoras Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, respectivamente, concediéndoles el plazo de 30 días para el cumplimiento del mandato precedente; providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0678 de 23 de diciembre de 2011; quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 22 de febrero de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;



QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el 10 de marzo de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido, entre otras, a la licenciada **GUADALUPE DEL ROCÍO HINOJOSA ALDEÁN**, Orientadora Vocacional del Colegio Nacional "Alfonso Laso Bermeo" de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que la licenciada Guadalupe del Rocío Hinojosa Aldeán, es responsable de los hechos denunciados, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que la falta en la que ha incurrido la encausada debe ser sancionada con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 11-0161 de 12 de marzo de 2012, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido, entre otras, a la licenciada **GUADALUPE DEL ROCÍO HINOJOSA ALDEÁN**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-07506-E el 13 de marzo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; que no



obstante haber sido notificada a través de su abogado patrocinador el doctor Guido Fernando Escobar Pérez, mediante Oficio N. 075-CDPRI-2012 de 23 de marzo de 2012, la indiciada no se presentó a la comisión general para que ejercite su legítimo derecho a la defensa; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que en su parte pertinente textualmente dice: “...3.14. *Que del estudio del expediente se ha determinado la existencia de indicios de responsabilidad de la Srta. Lic. Guadalupe del Rocío Hinojosa Aldeán, Orientadora Vocacional del Colegio Fiscal ‘Alfonso Laso Bermeo’, a quien la Sra. María Eulalia Castellano Pullas, ha acusado de que a su hijo y representado, Bryant Fernando Castellano Pullas: ‘...lo ridiculizó delante de sus compañeros y le pidió que se busque otro Colegio para que se vaya...’, de lo que se infiere que, existen indicios de responsabilidad de la prenombrada docente, (...).//* 3.15. *Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones y versión de los hechos, se estableció que la Lic. Guadalupe del Rocío Hinojosa Aldeán, Orientadora Vocacional del Colegio Fiscal ‘Alfonso Laso Bermeo’, el 30 de noviembre de 2011, ante las dificultades que ha enfrentado el estudiante Bryant Fernando Castellano Pullas, con la Lic. Amable Magdalena Lozano Proaño, le ha recomendado que: ‘en vista de que, es más difícil que un adulto cambie, se retire del Colegio’, (...)./. Versión de los hechos relatados por el menor Bryant Castellano Pullas, quien manifestó: ‘Por mi problema de salud he sido discriminado por la Lic. Guadalupe Hinojosa, Orientadora del Colegio Nacional ‘Alfonso Laso Bermeo’, porque me hizo sentir vergüenza frente a mis compañeros del curso al decir que yo soy un incumplido y que la Lic. Lozano me habla por mi bien y la Lic. Guadalupe Hinojosa, ‘me dijo que las personas mayores ya no cambian’, y que si no me gusta que la Lic. Magdalena Lozano, no me hable, que me vaya a buscar otro Colegio, que ella me iba a ayudar para que me entreguen mis documentos. Por esos días mi madre fue a hablar con la Lic. Lozano para solucionar los problemas de buena manera y a cambio la Lic. Lozano se alteró y le humillo a mi madre. Ese mismo día la Lic. Guadalupe Hinojosa me lleva al DOBE y me dice, que si no me gusta que la Lic. Lozano me haga rezar porque no me afecta en nada, entonces que me vaya, que me cambie de Colegio, que ella me ayudaría a que me entreguen mis documentos, pero que me vaya por el bien de todos y que mi enfermedad es como cualquier otra...’*”

*Quir*

**Fj. 144. Anverso./** Comunicación de fecha 7 de diciembre de 2011, suscrita por la Lic. María Gloria Larenas, Vicerrectora Encargada y dirigida al Sr. Rector Encargado, en la que consta: ‘...por su parte la Licenciada Guadalupe Hinojosa, Orientadora, sugirió al estudiante Castellano Bryant que en vista de que, es más difícil que un adulto cambie, se retire del Colegio./ Se dialogó en el Rectorado al respecto, conminando a la Lic. Guadalupe Hinojosa a que revea tal sugerencia que se contrapone totalmente con las intenciones del Colegio, el mismo que puso todo de su parte para que el señor Castellano se sintiera respaldado...’ **Fj. 90./** Copia del Acta de la sesión extraordinaria de Consejo Directivo de 2 de diciembre de 2011, para tratar: ‘...sobre los maltratos de la Lic. Lozano y Lic. Hinojosa;...’ **Fjs. 87 y 88.** Este accionar de la sumariada tiene como antecedente la agresión verbal y psicológica proferida por la licenciada Amable Magdalena Lozano Proaño, profesora de la asignatura de Ciencias Naturales, al adolescente Bryant Fernando Castellano Pullas, alumno del Noveno Año de Educación General Básica Paralelo “C” período lectivo 2011-2012, quien en su oportunidad denunció lo siguiente: “...estamos siendo afectados por la Licenciada **Magdalena Lozano**, licenciada de Ciencias Naturales ya que ella nos insulta cuando nosotros le preguntamos una pregunta sobre la materia y nos dice que son preguntas tontas, además ella me insulta diciendo que soy virolo, que soy tonto, vago, ocioso, que no sé nada, le doy las lecciones y dice que me va a poner cero, me hace rezar a la virgen, me hace persignar y yo no sé cómo rezar ni persignarme, y a todos nos hace rezar, yo respeto la religión de cada persona y también quisiera que respeten la mía, me molesta diciendo que yo soy un niño sin sentido lógico, un día alguien ha puesto un alfiler en el asiento cuando nosotros estábamos entrando de recreo y justo nos tocaba Ciencias Naturales y ella me culpó a mí diciendo que soy un vago, ocioso, irrespetuoso, manganzón, patán, mojigato, de todo me insultó feo, pero ella no me insultó sólo ese día, sino son todos los días después de los insultos nos dijo que gracias a mi nos iba a bajar 5 puntos a todos solo por mí, porque soy un tonto, además ella no da clases, ella se pasa durmiendo, limándose las uñas, limpiándose los dientes y peleando con nosotros, hablando por teléfono, de todo pero menos dar clases, ella no explica la clase ni escribe un mapa conceptual ni nada, ella nos deja todo a nosotros, que leamos, que escribamos, que hagamos todo, además hay una compañera Leydi Salazar de mi curso que la licenciada a ella le hace escribir los mapas conceptuales y es la única que no está siendo afectada por la licenciada, porque la licenciada le ayuda en las notas.”. Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus artículos: 11 numeral 3 “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”; “Art. 35.- Las

*Jenny*

*personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad.”; “44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; “45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, artículo 46 numeral 4.- “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: “Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.”. Por lo relatado, la encausada en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de una maestra, que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, la procesada ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 28 último párrafo, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) y numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 37*

*Quint*

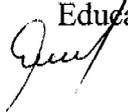
numeral 5, 40, 41 numerales 1 y 2, 50, 61 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b), d), e), f), i), l) y s) y 132 literales f), l), m), n), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo a la licenciada **GUADALUPE DEL ROCÍO HINOJOSA ALDEÁN**, Orientadora Vocacional del Colegio Nacional ‘Alfonso Laso Bermeo’ de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Rectora del Colegio Nacional ‘Alfonso Laso Bermeo’, Colector del Colegio Nacional ‘Alfonso Laso Bermeo’, licenciada Guadalupe del Rocío Hinojosa Aldeán y doctor Guido Fernando Escobar Pérez.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **DESTITUIR** del cargo a la licenciada **GUADALUPE DEL ROCÍO HINOJOSA ALDEÁN**, Orientadora Vocacional del Colegio Nacional “Alfonso Laso Bermeo” de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Talento Humano de

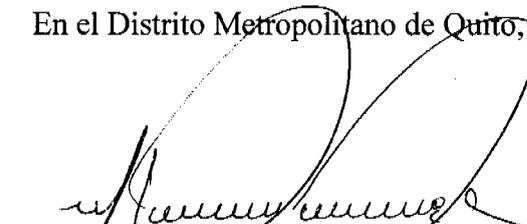


333 - 12 - 1

la Dirección Provincial de Educación de Pichincha,  
Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la  
Dirección Provincial de Educación de Pichincha,  
Rectora del Colegio Nacional "Alfonso Laso  
Bermeo", Colector del Colegio Nacional "Alfonso  
Laso Bermeo", licenciada Guadalupe del Rocio  
Hinojosa Aldeán y doctor Guido Fernando Escobar  
Pérez.

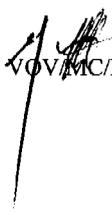
COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

  
Luis Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL



  
VOV/MC/Laura